

RESOLUCIÓN No. DE 2015

16 SEP 2015

10388

Por la cual se establece el procedimiento interno para el otorgamiento de los permisos sindicales en la Superintendencia de Notariado y Registro

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014,

**CONSIDERANDO QUE:**

**Antecedentes**

**Negociación Colectiva**

Dentro de las rondas de negociación de los pliegos de solicitudes presentados por las organizaciones sindicales Sintranore y Sintrafep el día 26 de febrero de 2015, se acordó entre los negociadores de dichas organizaciones y los representantes del señor Superintendente, que dentro del bloque de garantías sindicales se estudiaría el establecimiento de un procedimiento interno que regulara específicamente el otorgamiento de los permisos sindicales.

Por lo anterior, en sesión celebrada el viernes 15 de mayo de 2015, se acordó adoptar dicho procedimiento.

**Marco legal**

**Convenios de la OIT**

El Estado Colombiano suscribió con la OIT los Convenios 151 y 154, sobre la protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública y la negociación colectiva.

El referido convenio 151 de 1978, dispuso en su artículo 6º numeral 1º que debían concedérsele a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas que permitieran el desarrollo de sus funciones de manera rápida y eficaz.

Los anteriores convenios fueron aprobados en su orden por las Leyes 411 de 1997 y 524 de 1999.

El Decreto 160 de 2014 reglamentó la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 suscrito con la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

**Reglamentación legal del permiso sindical**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2813 de 2000, el cual dispone que las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical del cual podrán disfrutar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.



**10388****16 SEP 2015**

El referido decreto en su artículo 3º en cuanto al procedimiento para concederlos consagró que corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto otorgar mediante acto administrativo los permisos sindicales previa solicitud de los sindicatos debiendo enunciar, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.

De acuerdo con el concepto proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Trabajo el 23 de diciembre de 2014, en el cual se hace referencia a la circular conjunta 0098 de 2007 proferida por el Ministerio de la Protección Social en su momento y el Departamento Administrativo de la Función Pública, el permiso sindical debe ser concertado y razonado entre la organización sindical y la administración pública, por cuanto el derecho de asociación como al ejercicio de la función pública son de rango constitucional, y en consecuencia se debe buscar un equilibrio entre el tiempo que requieren los sindicatos para la realización de su actividad y la debida prestación del servicio a fin de que esta última no se vea afectada.

### Consideraciones de la Superintendencia

La estructura orgánica del sindicato estatal, va en concordancia con la estructura organizacional y administrativa de la institución pública.

La estructura orgánica y gobierno del sindicato, están definidos por sus estatutos internos, bajo los cuales se tramitan las distintas solicitudes de tiempo, logística y garantías para el ejercicio pleno de su actividad.

Siendo la SNR una entidad de orden y cobertura nacional, que mantiene y proyecta su presencia departamental y municipal, al concentrar distintos números de empleados públicos, en los sitios geográficos de su función, servicio y gestión posibilita la estructura y gobierno sindical en:

- Comité Seccional (De 12 hasta 24 afiliados)
- Subdirectiva Seccional (Más de 25 afiliados)
- Junta Directiva Nacional (Agremia a todos los empleados públicos de la entidad que conforman los comités y subdirectivas sindicales)

De acuerdo con las normas citadas es conveniente adoptar como en efecto se adopta el presente procedimiento para el otorgamiento de los permisos sindicales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

10388

16 SEP 2015

**ARTÍCULO PRIMERO: Adopción del Procedimiento:** Adoptase como procedimiento interno para el otorgamiento de los permisos sindicales en la Superintendencia de Notariado y Registro, el siguiente:

**ARTICULO SEGUNDO: Campo de aplicación:** El procedimiento adoptado en esta resolución se aplicará a los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro que funjan como integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva pertenecientes a las organizaciones sindicales Sintranore, Sindipublica y Sintrafep, y las que se llegaren a constituir.

**PARAGRAFO:** A los funcionarios afiliados a dichas organizaciones sindicales, no aforados, se les aplicará el régimen común que rige para los demás servidores públicos de la entidad, sin perjuicio de lo establecido en este procedimiento.

**ARTÍCULO TERCERO: Competencia para otorgar los permisos sindicales:** Los permisos sindicales serán concedidos por el Secretario General de la Superintendencia de Notariado y Registro en razón a la delegación que éste Despacho efectúa a través de este acto administrativo en dicho funcionario.

**ARTÍCULO CUARTO: Ausencia temporal del funcionario:** Durante la ausencia temporal del funcionario a quien se le haya concedido formalmente a través de acto administrativo el respectivo permiso sindical, no le será asignado por parte de su jefe inmediato reparto o tarea alguna. Por esta razón, se deberán tomar las previsiones necesarias, a fin de que no se acumule o represe el trabajo del área o dependencia correspondiente a fin de evitar traumatismos en la prestación del servicio.

**ARTÍCULO QUINTO: Solicitud de los permisos sindicales:** Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el representante legal o Secretario General de la organización sindical respectiva, a la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación. La solicitud deberá contener la identificación de cada uno de los beneficiarios, la finalidad general del permiso y la duración del mismo.

Los permisos que no sean solicitados por los referidos funcionarios, serán devueltos sin tramitar hasta tanto esta situación sea corregida.

**ARTÍCULO SEXTO: Autorización o negación del permiso sindical:** Los permisos sindicales serán autorizados o negados mediante actos administrativos motivados conforme a las normas y jurisprudencia que regulan la materia, por el Secretario General.

Para su disfrute dichos permisos serán comunicados al correo electrónico institucional de los Presidentes o Secretarios de las respectivas organizaciones y a los Jefes Inmediatos de los beneficiarios.

## CAPITULO II

### TIPOS DE PERMISO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

**10388**

16 SEP 2015

**ARTÍCULO SEPTIMO: Tipos de permisos:** Los permisos sindicales serán ordinarios y extraordinarios.

**ARTÍCULO OCTAVO: Permisos sindicales ordinarios:** Se otorgaran permisos sindicales ordinarios, para:

#### **Programación anual de actividades sindicales**

La Superintendencia de Notariado y Registro otorgará permisos sindicales ordinarios para el desarrollo de los eventos programados para la correspondiente anualidad, debiéndose presentar a la Secretaría General dicha programación a más tardar durante el mes de enero de cada vigencia, para:

#### **Celebración de Juntas Directivas:**

Su periodicidad ordinaria, casi siempre de carácter mensual y con una duración de medio día y hasta tres días en el caso de la directiva nacional (Acorde a las necesidades).

- Junta Directiva Comité Seccional (6 directivos)
- Junta Directiva Subdirectiva Seccional (10 directivos y 2 integrantes de la comisión de responsabilidades directivas y reclamos)
- Junta Directiva Nacional (10 directivos y 2 integrantes de la comisión de reclamos)

#### **Asambleas Generales:**

Su periodicidad ordinaria, casi siempre de carácter anual y con una duración de medio día y hasta tres días en el caso de la directiva nacional (Acorde a las necesidades). Por lo tanto pueden ser:

- Asamblea Comité Seccional
- Asamblea Subdirectiva Seccional (10 directivos y 2 integrantes de la comisión de reclamos).

Asamblea Nacional de delegados: un delegado por cada 10 o fracción de 10, del total de los afiliados en el orden nacional.

#### **Eventos de Capacitación:**

Por tratarse de procesos pedagógicos de formación y actualización pueden ser para grupos de afiliados y directivos. Corresponden a los programas de educación sindical, organizados por la Centrales, Federaciones e instituciones especializadas que en convenio con el sindicato, adelantan programaciones previamente promocionadas y que pueden ser:

- Conferencias, paneles, simposios, seminarios locales.
- Escuelas, Cursos y talleres por niveles de formación: locales, departamentales, nacionales e internacionales.

10388

16 SEP 2015

**Actividades Inter sindicales:**

Para directivos con el fin de coordinar y actualizar asuntos entre organizaciones sindicales de primer (sindicatos de base), segundo (Federaciones) y tercer grado (Centrales y Confederaciones). Pueden ser del orden territorial, nacional e internacional.

**Actividades de carácter deportivo, cultural, ecológico y social.**

Por último, los demás permisos requeridos para el ejercicio de la actividad sindical de los directivos de las organizaciones sindicales.

**ARTÍCULO NOVENO: Permisos sindicales extraordinarios:**

La Superintendencia de Notariado y Registro otorgará extraordinariamente permisos sindicales, para atender los eventos no contemplados en la programación anual, los cuales deberán ser debidamente justificados cumpliendo las condiciones establecidas en esta Resolución y se solicitarán con cinco (5) días de antelación. A pesar del referido término, excepcionalmente se concederán los permisos sindicales debidamente justificados para atender aquellos eventos que surjan de manera imprevistas.


**CAPITULO III****VIGENCIA Y DEROGATORIAS**

**ARTICULO DECIMO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que les sean contrarias en especial la Circular 13 de 2015, en lo pertinente a permisos sindicales.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

16 SEP 2015

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**  
JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Proyectó: Rafael Buelvas Márquez – Profesional Especializado de Talento Humano  
Vo.Bo. Oscar Andrés Núñez Parra – Director de Talento Humano  
Vo.Bo. Marcos Jaher Parra Oviedo – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Vo.Bo. María Victoria Alvarez Builes – Asesora del Despacho del Superintendente